REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DECIMO PENAL MUNICIPAL DE POPAYÁN CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO

C.D: 190014009 j10pmpalpop@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, Veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Acción de Tutela

Accionante: CARLOS ELBERT CAMPOS BOLAÑOS

Accionado: DEPARTAMENTO DEL CAUCA

Radicación: 2022-00227

Auto interlocutorio N°: 206

ASUNTO:

Se procede a resolver sobre la viabilidad de admitir la acción de tutela presentada por el señor **CARLOS ELBERT CAMPOS BOLAÑOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. quien actúa a nombre propio, en contra del DEPARTAMENTO DEL CAUCA.

CONSIDERANDO:

En reparto realizado el día 29 de junio de 2022 por la Oficina Judicial de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Cauca, la cual fue recepcionada a través del correo electrónico institucional del Despacho, correspondió a este Despacho Judicial, el conocimiento de la Acción de Tutela formulada por el señor CARLOS ELBERT CAMPOS BOLAÑOS, quien actúa a nombre propio, en contra del DEPARTAMENTO DEL CAUCA.

Se pretende garantizar y proteger los derechos fundamentales al trabajo, seguridad social, dignidad humana, igualdad, estabilidad laboral y debido proceso.

La acción de tutela cumple con los requisitos necesarios para ser admitida, razón por la cual este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. – ADMITIR la acción de tutela interpuesta por el señor CARLOS ELBERT CAMPOS BOLAÑOS, quien actúa a nombre propio, en contra del DEPARTAMENTO DEL CAUCA.

SEGUNDO. – VINCULAR al MINISTERIO DE TRABAJO, A LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CAUCA, al ciudadano WILSON FERNANDO MUÑOZ JOAQUI y A LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL a la presente acción constitucional, con el fin de que procedan a ejercitar los derechos de contradicción y de defensa, así mismo para los fines de notificación personal, hágase entrega inmediata del libelo de tutela y admisión de la misma, a las partes vinculadas.

TERCERO. – TENER como medios de prueba los documentos anexados al escrito tutelar.

CUARTO. – Con el fin de que proceda a ejercitar los derechos de contradicción y de defensa, así mismo para los fines de notificación personal, hágase entrega inmediata del libelo de tutela y admisión de la misma, al representante legal o quien haga sus veces de la entidad accionada.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DECIMO PENAL MUNICIPAL DE POPAYÁN CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO

C.D: 190014009 j10pmpalpop@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO. - SEÑALAR el término de **DOS (2) DIAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, para dar cumplimiento a los requerimientos contenidos en el numeral anterior.

SEXTO. - PREVENIR a la entidad, sobre el hecho que los informes se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento y adviértasele que la omisión injustificada en el envío de los mismos, dará lugar a iniciar la responsabilidad por desacato (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

SÉPTIMO. – **ADVERTIR** al Representante Legal o quien haga sus veces, de la entidad, que en caso que los informes no fueren rendidos dentro del plazo señalado, se tendrán por ciertos los hechos manifestados por la accionante dentro del escrito presentado y en consecuencia se procederá a resolver de plano.

OCTAVO. - NOTIFICAR el contenido de este auto, a las partes interesadas.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

Firmado Por:

YOLIMA DANZO IGLESIAS

Yolima Danzo Iglesias
Juez
Juzgado Municipal
Penal 010 De Conocimiento
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1d798a224d05fd99835577f5b30d4be6d76d1e3bc4030e59cbae2d02b7b052e7

Documento generado en 29/06/2022 05:59:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica